



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0874

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR UNA MEDIDA
PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, SE OTORGA UN
PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, el Decreto 1594 de 1984, en armonía de la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2614 del 04 de Septiembre de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, a la empresa PROCOLJEANS LTDA, ubicada en la Carrera 72 P No. 37-44 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 3219 del 25 de Octubre de 2007, la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, acogiendo el concepto técnico No. 11426 el día 22 de Octubre de 2007, levanta temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 2614 del 04 de Septiembre de 2007, con el fin de realizar la caracterización y determinar el cumplimiento en materia ambiental.

Que mediante radicado 2007ER51739 del 04 de Diciembre de 2007, el señor RAUL ALFONSO VALDERAMA GOMEZ, representante legal de la empresa PROCOLJEANS LTDA, presenta la información de los ajustes técnicos necesarios para el cumplimiento normativo y caracterización de agua residual realizada por

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio

PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

el laboratorio acreditado ante el IDEAM

0874

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en la documentación allegada mediante el radicado 2007ER51739 del 04 de Diciembre de 2007, y en visita técnica llevada a cabo el día 06 de Diciembre de 2007 al predio donde funciona el establecimiento de comercio denominado PROCOLJEANS LTDA.

Que en cumplimiento a la Resolución DAMA 2173 de 2003, el establecimiento de comercio denominado PROCOLJEANS LTDA, con NIT. 830130912-0, presentó consignación del Banco de Occidente, por concepto de servicio de evaluación por la suma de CIENTO VEINTE SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MT/C (\$127.500.00), con fecha 26 de Julio de 2007, de acuerdo a la autoliquidación No. 16395 de Julio 26 de 2007.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, mediante Auto motivado, a favor de la empresa PROCOLJEANS LTDA, con NIT. 830130912-0, ubicada en la Carrera 72 P No. 37 - 44 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor RAUL ALDOLFO VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.351.839.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el 06 de Diciembre de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones de la empresa PROCOLJEANS LTDA, como consecuencia se emitió Concepto Técnico No. 15670 del 27 de Diciembre de 2007, el cual concluyó:

*"Según la última caracterización de vertimientos realizada por la empresa en el mes de Octubre de 2007, la Tintorería PROCOLJEANS **cumple** con la Resolución No. 1074/97 en los parámetros solicitados en la Resolución 3219 de octubre 25 de 2007 por la cual se levantó temporalmente la medida preventiva de actividades"*

*"... por lo tanto, la Oficina de control de Calidad y Uso del Agua considera viable **levantar en forma definitiva la medida preventiva** de suspensión de actividades por vertimientos y **otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales** por un término de 5 años."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0874

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el establecimiento denominado empresa PROCOLJANS LTDA, con NIT. 830130912-0, está obligado a realizar las acciones:

- Presentar a través de un laboratorio acreditado, una caracterización de vertimientos industriales semestral en los meses de Junio y Diciembre; dicha muestra debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial será tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado de la ciudad.
- La muestra debe ser tomada mediante n muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas en la caja de inspección externa. El periodo de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar cauda y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables en campo, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio y Cromo total.
- El informe de caracterización del vertimiento industrial deberá incluir:
 - Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - Frecuencia de la descarga
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros
 - Variación del caudal (l.ps) vs tiempo (min)
 - La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B:
Edificio Condominio

PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0874

gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que *"Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, *"Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán las responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D.S. 0874

debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico N° 15670 del 27 de Diciembre de 2007, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

El Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2° lo siguiente:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6° del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A; pisos 3° y 4° Bloque B;
Edificio Condominio

PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0874

coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

La Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas a la Directora Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR EN FORMA DEFINITIVA, la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 3219 del 25 de Octubre de 2007, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa PROCOLJEANS LTDA, con NIT. 83030912-0, ubicada en la Carrera 72 P No. 37 – 44 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa PROCOLJEANS LTDA, con NIT. 83030912-0, ubicada en la Carrera 72 P No. 37 – 44 sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, debe cumplir con las obligaciones impuestas a continuación:

- Presentar a través de un laboratorio acreditado, una caracterización de vertimientos industriales semestral en los meses de Junio y Diciembre; dicha muestra debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial será tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado de la ciudad.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio

PBX. 444.1030, Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0874

- La muestra debe ser tomada mediante n muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas en la caja de inspección externa. El periodo de intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuota) de los parámetros descritos.
- La caracterización del agua residual industrial deberá aforar cauda y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables en campo, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, Plomo, Cadmio y Cromo total.
- El informe de caracterización del vertimiento industrial deberá incluir:
 - Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - Tiempo de la descarga, expresado en segundos
 - Frecuencia de la descarga
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros
 - Variación del caudal (l.ps) vs tiempo (min)
 - La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la empresa PROCOLJEANS LTDA, con NIT. 83030912-0, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al representante legal de la empresa a PROCOLJEANS LTDA, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio

PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D S 0874

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Rafael Uribe, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa PROCOLJEANS LTDA, con NIT. 83030912-0, ubicada en la Carrera 72 P No. 37 – 44 sur, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

'29 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda
Revisó: Carolina Yañez
Exp. DM-05-2006-1113
C.T. 15670 del 27 de Diciembre de 2007.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 – BOGOTÁ, D.C. – Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA